



GOBIERNO DE
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA
DEL CAMBIO

PROGRAMA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO 2021-2024.

INTRODUCCIÓN

Regulada por lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y, sobre todo, 118 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, A nivel mundial, se ha establecido el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, regulado incluso en nuestra carta magna en el artículo 3º. Nuestro municipio tiene grandes rezagos en cuanto a infraestructura y calidad de educación. Existen dentro del municipio escuelas que nos permiten cubrir la educación básica obligatoria que se encuentra consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales atienden a niños y niñas de educación preescolar, primaria y secundaria.

JUSTIFICACIÓN

El presente programa fue creado para dar cumplimiento a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a las facultades y obligaciones de las comisiones edilicias y con lo señalado en la fracción VII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, como parte de las inquietudes que en campaña y en las visitas a todos los rincones de nuestro municipio, se encuentra el buscar mejorar la calidad de la educación de nuestros pequeños, y, con ello, que en el futuro sean personas exitosas y que ayuden económica y socialmente a nuestro municipio.

MARCO JURÍDICO

La existencia de las comisiones edilicias tiene su fundamento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tal y como queda de manifiesto en dicha legislación estatal, el municipio integrará sus comisiones de conformidad a sus reglamentos, por lo que la Comisión edilicia Permanente de Educación, se encuentra regulada por lo que dispone el citado artículo 118 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco. Sin embargo, no es la única legislación estatal que menciona facultades y atribuciones de los municipios en materia de educación. Por principio de cuentas, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la forma en que se imparte la educación en el País, en el Estado y en el municipio. Así mismo, la Ley de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 17, pone en perspectiva las atribuciones que un ayuntamiento tiene en materia de educación, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Los ayuntamientos podrán sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal y en orden a su presupuesto, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrán realizar actividades de las enumeradas en las fracciones de la V a la VIII del artículo 13 de este ordenamiento.



Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de Asesor Técnico Pedagógico, de Dirección o Supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios entre sí y con el Ejecutivo del Estado, con el fin de coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde específicamente a los ayuntamientos las siguientes obligaciones:

I.- Organizar el funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación;

II.- Obtener por conducto de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, las opiniones de las personas, sectores y organizaciones interesadas en la educación, respecto a los contenidos y modificaciones de los planes y programas de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás destinada a la formación de maestros, que a través de la Secretaría de Educación, deban llegar a la Secretaría de Educación Pública;

III.- Promover y recabar por conducto de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación las sugerencias de las personas, organizaciones, instituciones de los Municipios interesados en la educación, respecto de los planes y programas y de las adecuaciones a los mismos, en orden a lo establecido por el artículo 48 de la Ley General de Educación, a través del Ejecutivo Estatal;

IV.- Administrar en forma específica los fondos que para la educación le sean entregados. Dichos fondos no podrán utilizarse en objeto o finalidad distinta a la asignada. La violación a estas disposiciones traerá como consecuencia el juicio de responsabilidad;

V.- Cooperar con el Gobierno del Estado en la construcción, conservación, mejoramiento mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, en orden a su presupuesto;

VI.- Cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de salubridad e higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción, conforme a su presupuesto;

VII.- Establecer y sostener servicios de vigilancia escolar;

VIII.- Promover y coordinar con las autoridades competentes, con los Consejos Municipales de Participación Social en Educación y los Consejos Escolares, la realización de programas de educación para la salud, la prevención de accidentes, el sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento del medio ambiente, así como campañas para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo;

IX. Promover y coordinar con los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y los Consejos Escolares, la realización de programas de educación en fomento de acciones de participación, coordinación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar, y

X.- Todas aquellas que en forma específica les asignen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional